

11001400301520170168200-RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2023-.JORGE EDUARDO CUENCA RODRIGUEZ

SERLEGAL COLOMBIA SAS.-JUAN ANDRES PALACIOS R.

<serlegalcolombia1@gmail.com>

Mar 16/05/2023 8:07

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (90 KB)

11001400301520170168200-RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2023-.JORGE EDUARDO CUENCA RODRIGUEZ.pdf;

Respetuoso saludo:

Adjunto encontrará archivo en formato PDF, contentivo del memorial de la referencia, del cual solicito ***confirmación de recibido***.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente:

unnamed.jpg**JUAN ANDRES PALACIOS R.**
Celular y WhatsApp: 313 7060694
Email: serlegalcolombia1@gmail.com
Dirección: Av. Cl. 19 #4-74, Of.504
Bogotá, Colombia.

Señor

JUEZ (15) QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-01682

DE: JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ.

Vs: JORGE EDUARDO CUENCA RODRIGUEZ.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2023.

Juan Andrés Palacios Rodríguez, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio y en calidad de demandante en el referido proceso, en concordancia con el Art. 318 y 319 del C.G. del P., dentro de términos, ante usted me permito realizar respetuosamente las siguientes afirmaciones y solicitudes:

PRESUPUESTOS FACTICOS.

1. Obra en el expediente del proceso 11001400301520170168200 memorial de solicitud de medida cautelar sobre el vehículo motocicleta de placas YPJ37D incoada con fecha 09 de Octubre de 2018, la cual fue ordenada mediante providencia del 21 de enero de 2019, y fue registrada y acatada la medida.

2. El 18 de octubre de 2019 el despacho resuelve seguir adelante con la ejecución.

3. El 22 de marzo de 2022 mediante memorial y tres anexos solicito se “ordene la aprehensión material del vehículo embargado” y darle “aplicación al numeral 6, del Art. 595 del C.G. del P., para efectos de ordenar ser el depositario del vehículo motocicleta de placas YPJ37D, embargado en el presente proceso.” Allegue avalúo del vehículo, póliza que garantiza la conservación del bien embargado, certificación de pago de la póliza e informo al despacho la dirección del parqueadero donde se va a depositar el vehículo una vez sea recibido, dando pleno cumplimiento a lo normado para estos casos, por la ley procesal.

4. El 22 de abril de 2022 se solicita impulso procesal a la medida cautelar para que se dé tramite a la captura del vehículo.

5. Calendado el 29 de abril de 2022, requiere allegar certificado de tradición, el cual en memorial previo fue aportado al proceso el 15 de julio de 2022.

6. En auto del 11 de mayo de 2023, ordena aprehensión, indicando que al momento de la captura el vehículo se ponga a disposición de los parqueaderos autorizados para tal efecto, desconociendo lo solicitado por el demandante.

Para el caso concreto, quien realiza la aprehensión del vehículo, en la práctica es la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES, precisamente por la calidad de mueble, del bien embargado. Esta se realiza en vía pública en tiempo y lugar incierto, con las condiciones plasmadas en el oficio de aprehensión. Entonces el policial que efectúa la aprehensión quien asume la custodia inicial del vehículo, quien hasta que se ordene algo diferente tendrá al vehículo en vía pública, generalmente en el CAI o estación asignada, expuesto al deterioro físico y en consecuencia al detrimento de su valor económico, mismo que servirá para el cumplimiento del pago de la obligación.

Es por eso que en virtud del principio de economía procesal, de eficacia procesal y en cumplimiento de los deberes de las partes contemplados en los numerales 1, 6, 8 y 10 y del Artículo 78 del C.G. del P, aporporto junto al memorial de solicitud, los documentos e información contemplados en el C.G.del P. para darle aplicación a mi solicitud.

No obstante el despacho en su providencia no se pronuncia sobre mi solicitud especial, de entregar el vehículo en depósito al demandado, dándole el trámite ordinario para el caso, Ovia así la póliza aportada, junto con la certificación del pago y el avalúo que sirvió para tener una base idónea para fijar el monto de la póliza que garantiza la integridad del bien conforme a lo solicitado y estipulado en el numeral 6, del Art. 595 del C.G. del P.

En el inciso cuarto, de la mencionada desconoce así el despacho, que en virtud de los numerales 1, 6, 8 y 10 y del Artículo 78 del C.G. del P., como demandante aporte anticipadamente junto a mi solicitud todo lo necesario para que mi petición sea acogida conforme la normatividad vigente.

SOLICITUDES:

1. Repóngase parcialmente el auto adiado el 11 de mayo de 2023, en su inciso cuarto y cuando se refiere: ***“Así mismo se le pone de presente a la autoridad que efectúa la captura del vehículo, que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa en la resolución 125 del 22 de enero de 2018 o la que se encuentre vigente en el momento de la***

“Se ordene la entrega en depósito del vehículo embargado de placas YPJ37D al demandante, conforme a lo contemplado en el numeral 6. Del Art. 595 del C.G. del P., e inclúyase esta orden en el oficio de captura, indicando la orden expresa de entregar en depósito al demandante JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ c.c.79.754.485, así como que autorizo a que se plasme allí, mi información personal y datos de contacto para que pueda ser informado al momento de la captura del rodante. Oficiese a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES.”

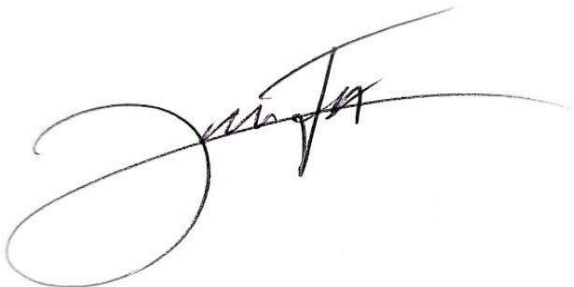
- 2.** Efectúese la corrección, aclaración o adición a la providencia, conforme a las atribuciones que la ley contempla para esto en aplicación de los Artículos 285, 286y 287 del C.G. del P., que tratan sobre las atribuciones que tiene el juez de que se aclare, corrija, modifique o adicione.
- 3.** Téngase en cuenta el memorial de fecha 22 de Marzo de 2022, junto con la totalidad de sus anexos póliza, avalúo, certificación de pago, y ordénese lo solicitado en la totalidad de sus numerales. Oficiese a quien corresponda.

FUNDAMENTO JURIDICOS:

- Artículo 42 del C.G. del P.
- Numerales 1, 6, 8 y 10 y del Artículo 78 del C.G. del P.
- Ley 270 (1996, art. 7). El principio de eficiencia.
- Sentencia C-037-98 Corte Constitucional de Colombia.
- Artículo 29 de la Constitución Política.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez, Atentamente,



JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ.
c.c. No. 79.754.485 de Bogotá.